

Resolución N° 054 - 2024- CD-P - USMP

Lima, 20 FEB. 2024

Vista la propuesta presentada, referente a la modificación del artículo 8° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N°771-2023-CU-P-USMP de fecha 26 de setiembre de 2023, se aprobó el REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS de la Universidad de San Martín de Porres, cuyo texto consta de cinco (05) capítulos, veintidós (22) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias transitorias. Tres (03) disposiciones complementarias generales y tres (03) disposiciones finales;

Que, los miembros del Consejo Directivo en sesión convocada con fecha 20 de febrero de 2024, acordaron aprobar la modificación del Art. 8° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres;

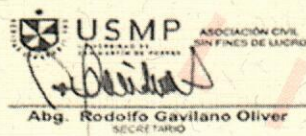
En uso de las atribuciones que le confiere el Inc. k) del artículo 17 del Estatuto Social de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la modificación del artículo 8° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres, cuyo texto se adjunta formando parte de la presente Resolución.

Artículo 2. ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al vicerrector académico, a los decanos de las Facultades, a la jefa de la Oficina de Grados y Títulos, al director general de administración y demás autoridades de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.



USMP ASOCIACIÓN CIVIL
SIN FINES DE LUCRO
Abg. Rodolfo Gavilano Oliver
SECRETARIO



USMP ASOCIACIÓN CIVIL
SIN FINES DE LUCRO
Ing. JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
PRESIDENTE



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

2024



CAPÍTULO I BASE LEGAL

Artículo 1.- Base Legal

La obtención de los grados académicos y títulos profesionales se rige por la Ley Universitaria Nro. 30220, el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, el Reglamento General de la Universidad de San Martín de Porres (USMP), las disposiciones del presente reglamento y demás normas concordantes con el marco normativo vigente.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- De los grados académicos y títulos profesionales

Los grados académicos y títulos profesionales son otorgados a nombre de la Nación y de conformidad con la Ley Universitaria y el Reglamento General de la USMP.

Artículo 3.- De los egresados de la universidad

Son egresados de la universidad quienes han concluido y aprobado satisfactoriamente la totalidad de las asignaturas del currículo correspondiente.

Artículo 4.- De los títulos de segunda especialidad profesional

Los programas de segunda especialidad son estudios regulares conducentes al título de segunda especialidad en un área específica de una profesión determinada.

Artículo 5.- De la homologación y revalidación de estudios

Quienes hayan realizado estudios en universidades y/o instituciones de educación superior extranjeras, con las cuales el Perú tenga o no convenios de reciprocidad; y deseen continuar estudios conducentes a grado académico o título profesional en la USMP, tienen que someterse a un proceso de homologación o revalidación de acuerdo con las normas correspondientes.

Artículo 6.- De la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad (OGYTUSMP)

La OGYTUSMP es el órgano dependiente de la Secretaría General encargado de recibir, evaluar y registrar oficialmente la documentación referida a la expedición de grados académicos y títulos profesionales, de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

La OGYTUSMP trabajará de manera coordinada con las oficinas descentralizadas de grados y títulos de las Facultades, Escuelas e Institutos de la USMP. Es responsabilidad de la OGYTUSMP llevar un registro general oficial de los graduados y titulados de la Universidad.

Artículo 7.- De las oficinas descentralizadas de grados y títulos de la universidad

Las oficinas de grados y títulos de cada Facultad, Escuela o Instituto (OGYTUA), constituyen órganos descentralizados de la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad. Tienen entre sus funciones principales:

- a) Difundir entre los alumnos y egresados la información relativa a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.



- b) Recibir, organizar y tramitar, a solicitud del aspirante, la carpeta administrativa correspondiente, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad.
- c) Asesorar a los recurrentes a estas oficinas en todos los trámites administrativos relacionados con los títulos y grados que otorga la universidad.
- d) Dirigir el proceso de graduación y titulación de pregrado.
- e) Llevar un registro de graduados y titulados.
- f) Otras funciones que se le asignen en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Artículo 8.- De los requisitos académicos

Los requisitos académicos son los siguientes:

- a) Grado académico de bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, y de ser el caso haber realizado y aprobado prácticas preprofesionales o actividades equivalentes.
Los estudios de pregrado incluyen, por lo menos, un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.
Las exigencias de las prácticas preprofesionales, su inclusión o no en el currículo de cada programa y su evaluación se establecen y evalúan de acuerdo con las directivas de cada facultad e instituto.
- b) Título profesional: haber obtenido el grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El título profesional solo puede ser obtenido en la USMP, por los alumnos que hayan alcanzado en ella el grado de bachiller.
- c) Título de segunda especialidad profesional: haber obtenido la licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso del residentado médico se rige por las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).
- d) Grado académico de maestro: haber obtenido el grado de bachiller, la aprobación de los estudios de la maestría con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, así como la elaboración y aprobación de una tesis o trabajo de investigación enmarcado en el objeto de estudio de la maestría; y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- e) Grado de doctor: haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de estudios doctorales con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, así como la elaboración y la aprobación de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original; así como el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

La acreditación del conocimiento o dominio del idioma extranjero o lengua nativa se hará cumpliendo con cualquiera de las siguientes condiciones:



1. Idioma inglés
 - 1.1 Haber aprobado los cursos curriculares de inglés establecidos para la carrera (Nivel pregrado).
 - 1.2 Presentar un certificado TOEFL con el puntaje mínimo de 85 puntos.
 - 1.3 Presentar un certificado IELTS con el puntaje mínimo de 6 puntos.
 - 1.4 Haber culminado estudios de inglés, a nivel básico, en el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.
 - 1.5 Haber aprobado un examen de clasificación a nivel básico en el idioma inglés, que será tomado única y exclusivamente por el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.
 - 1.6 Presentar certificados de estudio o similares, de estudios de pregrado o posgrado, en un país cuyo idioma oficial sea el inglés, siempre que los estudios se hayan realizado en dicho idioma.
2. Otros idiomas
 - 2.1 Haber concluido estudios con una antigüedad no mayor de dos años, en un instituto de idiomas local reconocido en el país de origen y visado por la embajada o consulado correspondiente.
 - 2.2 Haber culminado estudios, a nivel básico, en el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres, con una antigüedad no mayor de dos años.
 - 2.3 Haber aprobado un examen de conocimientos a nivel básico, que será tomado única y exclusivamente por el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.
 - 2.4 Presentar certificados de estudio o similares, de estudios de pregrado o posgrado, en un país cuyo idioma oficial sea uno distinto al inglés, siempre que los estudios se hayan realizado en dicho idioma.

Cuando el conocimiento o dominio del idioma extranjero o nativo se haya adquirido en el Centro de Idiomas de la Universidad, la OGYTUA se encargará de recabar la constancia y/o certificado directamente de aquél.

Artículo 9.- De los requisitos administrativos

Es condición para el inicio del trámite administrativo que el aspirante cumpla con los requisitos académicos señalados en el art. 8°.

Los requisitos administrativos para la expedición de los grados y títulos, de acuerdo con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos son los siguientes:

1. Para el inicio del trámite el alumno no debe registrar deudas económicas ni de material bibliográfico a la Universidad.
2. Solicitud dirigida al Decano o al Director del Instituto. Puede ser de manera virtual.
3. Haber efectuado el pago por derecho a grado o título, debiendo indicar claramente en su solicitud, el número del comprobante, la fecha de operación y nombre del banco.
4. Para los aspirantes que ingresaron por la modalidad de traslado externo, adjuntar en formato digital un documento expedido por la universidad de origen en el que se corrobore la fecha de su primera matrícula.
5. Adjuntar en formato digital la constancia o certificado de idioma, según corresponda, al requerimiento del Grado o Título al que se aspira, para los casos de estudios



realizados en un Centro de Idiomas distinto a la USMP.

6. Adjuntar en formato digital una fotografía de frente color, tamaño pasaporte 3.5 x 4.5, con ropa formal: caballeros (saco y corbata); damas (saco oscuro y blusa blanca)
7. Adjuntar el archivo PDF del trabajo de Investigación presentado para la obtención del Grado o Título. Este documento debe ser incluido en el repositorio de la USMP.

La presentación del expediente se realiza de manera virtual a través de las Oficinas de Grados y Títulos de cada facultad o instituto, luego de haber cumplido con todos los requisitos académicos.

Artículo 10.- Del procedimiento para la obtención de los grados académicos y los títulos profesionales

- a) El aspirante presenta la solicitud para obtener el grado académico o el título, acompañada de los documentos y/o información, según corresponda establecidos en el art. 9°. Puede ser de manera virtual.
- b) En un plazo no mayor a siete días hábiles, la OGYTUA verifica y/o gestiona la documentación requerida y la incorpora al expediente del aspirante, verificando además que no adeuda a la Universidad pensiones ni libros. Si no existiese adeudos, se continúa con el procedimiento, de lo contrario se informa al aspirante para que complete el trámite.
- c) La OGYTUA culmina la preparación de la documentación del aspirante que cumple con los requisitos, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. El expediente completo es remitido por el decano de facultad a la OGYTUSMP para continuar con el trámite.
- d) La OGYTUSMP revisa los expedientes y, de considerarlo pertinente, en un plazo no mayor de diez días hábiles, lo deriva a Secretaría General para su aprobación por el Consejo Universitario. De encontrarse omisiones o deficiencias en algún expediente, lo devuelve a la OGYTUA para que los corrija o complete la documentación omitida.
- e) El Consejo Universitario aprueba el otorgamiento del grado académico o el título profesional.

CAPÍTULO IV

DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11.- Del Trabajo de investigación

En adelante, salvo que se especifique lo contrario, cuando este reglamento se refiere a trabajos de investigación, incluye también a las tesis y los trabajos académicos.

El trabajo de investigación, tesis, trabajo de suficiencia profesional y trabajo académico, a que se refiere el artículo.8, tienen como resultado un informe de investigación, sobre un tema de la carrera, programa de posgrado o segunda especialidad profesional, según corresponda.

Los trabajos de investigación deben corresponder a una de las líneas de investigación del programa académico.

Tesis para optar el título profesional. Es un trabajo de investigación que busca medir competencias profesionales en torno a un área académica o disciplina determinada, en el que se identifica un problema de conocimientos y/o de exigencia para la vida profesional.



Puede ser individual o grupal, hasta un máximo de cinco alumnos o bachilleres.

Puede tener formato de artículo publicable en una revista indexada u otro, entre los establecidos en el Manual para la Elaboración de las Tesis y los Trabajos de Investigación.

La tesis se elaborará durante el desarrollo de las asignaturas de investigación u otras de similar naturaleza y debe ser sustentada ante un jurado con reconocida experiencia profesional, aún en los casos que tenga formato de artículo.

Si la opción fuese el artículo, los miembros del jurado determinarán si este cumple con los requisitos para ser publicable en una revista indexada. No es necesaria la aceptación previa del artículo por la revista, para su aprobación por el jurado.

Trabajo de investigación para optar el grado de maestro. Puede tener formato de artículo publicable en una revista indexada u otro, entre los establecidos en el Manual para la Elaboración de las Tesis y los Trabajos de Investigación, para este grado. Puede ser individual o grupal, hasta un máximo de cinco alumnos o egresados, según corresponda, dependiendo de la complejidad y profundidad del tema a tratar, de acuerdo con la evaluación que realice la unidad académica.

El trabajo se elaborará durante las asignaturas de investigación, tesis u otras de similar naturaleza. El docente de estas asignaturas actuará como asesor metodológico. El estudiante o grupo contará, además, con un asesor temático, perteneciente a la plana docente del programa. Por lo menos, uno de ellos tendrá experiencia en la publicación de artículos en revistas indexadas.

Será evaluado y calificado por un jurado evaluador designado por la OGYTUA. No requiere ser sustentado

En el caso del artículo, los miembros del jurado determinarán si cumple con los requisitos para ser publicable en una revista indexada. No es necesaria la aceptación previa del artículo por la revista, para su aprobación por el jurado.

Tesis para optar el grado de maestro. Su elaboración involucra: (i) presentar un enfoque de reflexión con profundidad sobre un asunto; (ii) elaborar una secuencia lógica que precise la idea central del trabajo y sus argumentos; y (iii) arribar a claras conclusiones en el proceso que se desprendan del planteamiento, así como permitir la aplicación de los conocimientos teóricos logrados.

Puede tener formato de artículo publicable en una revista indexada u otro, entre los establecidos en el Manual para la Elaboración de las Tesis y los Trabajos de Investigación.

La tesis se elaborará durante los cursos de investigación, tesis u otros de similar naturaleza. El docente de estas asignaturas actuará como asesor metodológico. El estudiante o grupo contará, además, con un asesor temático, perteneciente a la plana docente del programa. Por lo menos uno de ellos, tendrá experiencia en la publicación de artículos en revistas indexadas.

Es individual y debe ser sustentada ante un jurado evaluador, integrado por docentes con experiencia en investigación y reconocidos especialistas en el tema a examinar, preferentemente con grado de doctor.

Trabajo académico para optar el título de segunda especialidad. Es un trabajo que propone estudiar un tema acotado referido a un campo de estudio determinado. Requiere de evaluación, pero no sustentación.



Tesis para para optar el título de segunda especialidad. Es un trabajo de investigación que exige al estudiante poner en práctica sus conocimientos y competencias desarrolladas a lo largo del proceso formativo. El documento debe pretender sostener una o varias ideas en relación con una problemática de índole profesional. Debe demostrar suficiencia en el manejo de una disciplina, permitiendo reinterpretar o mejorar el conocimiento de una especialidad determinada. En tal sentido, aporta al desarrollo de la disciplina correspondiente, sin concluir necesariamente en un conocimiento plenamente nuevo. Debe sustentarse ante un jurado evaluador.

Tesis para optar el grado de doctor. Trabajo de investigación de máxima exigencia académica, siguiendo altos estándares metodológicos y científicos, original en sus objetivos, planteamientos, desarrollo y resultados, con la finalidad de aportar nuevos conocimientos, teóricos y aplicados, en el área o disciplina. Debe ser individual y sustentarse ante un jurado evaluador.

Los trabajos de investigación y los trabajos de suficiencia profesional se elaboran de acuerdo con las directivas establecidas por cada Facultad, Escuela o Instituto, en concordancia con el presente Reglamento.

En los trabajos de investigación que se elaboren en forma grupal debe quedar claramente establecido el aporte individual de cada uno de los integrantes.

Artículo 12.- Del plan de investigación

La elaboración del trabajo de investigación tiene como requisito la presentación y aprobación del plan de investigación, el cual puede presentarse en cualquier momento del desarrollo de los estudios. En los casos pertinentes, los egresados que opten por graduarse por la modalidad de artículo, no requieren presentar plan de investigación. La elaboración del plan se rige por el siguiente procedimiento:

- a) El departamento académico o el área que haga sus veces en los institutos remite a la OGYTUA, el padrón de docentes aptos, por la línea de investigación, para ser considerados como jurados o asesores de las investigaciones, en los casos que
- b) La OGYTUA publica el padrón de asesores.
- c) El aspirante/los aspirantes al grado académico o título profesional - en adelante, el aspirante -, en los casos que corresponda, propone(n) dos asesores en orden de prelación a la OGYTUA, la cual evalúa las propuestas y, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, confirma la designación de uno de ellos o solicita al postulante que haga otra propuesta, en el caso que la primera no fuera procedente. Las funciones de asesor y jurado para el mismo trabajo de investigación son incompatibles.
- d) El aspirante/los aspirantes elaboran el plan de investigación bajo la guía de los asesores en el plazo establecido por la Facultad, Escuela o Instituto.
- e) El aspirante/los aspirantes presentan el plan de investigación a la OGYTUA en formato digital, acompañando el informe favorable del asesor.

En el caso de los programas de posgrado y de segunda especialidad, las funciones que este artículo establece para la OGYTUA serán asumidas por la unidad de posgrado.

Artículo 13.- Del registro del plan investigación

Aprobado el plan de investigación, este se registrará en la OGYTUA no pudiendo ser modificado sin la autorización del asesor y aprobación del director de la OGYTUA.

Artículo 14.- De la presentación del trabajo de investigación

Elaborado el trabajo de investigación, el aspirante/los aspirantes deberán presentar un ejemplar a la OGYTUA o la unidad de posgrado, según corresponda, acompañados



del informe favorable del asesor. Puede ser en formato digital.

Los trabajos de investigación pueden sustentarse o evaluarse, según corresponda, desde el último semestre de estudios y hasta cinco años después de concluidos estos. Si vencido ese plazo, los aspirantes no han sustentado o no han sido evaluados satisfactoriamente, deberán presentar otro plan de investigación.

Artículo 15.- De los asesores de los trabajos de investigación

Para ser asesor del trabajo de investigación se requiere tener, como mínimo, el grado académico que corresponde al nivel del programa en que realiza su actividad de asesoría y contar con experiencia académica y profesional relacionada con el tema.

Los asesores serán considerados como coautores de los artículos sobre el tema de los trabajos de investigación, que elaboren sus asesorados. En esa condición, además de la asesoría académica, compartirán con ellos las gestiones ante las revistas, para su publicación.

El asesor que incumpla sus obligaciones sin causa justificada quedará inhabilitado para dicha función y para ser miembro de la plana docente, por el lapso de dos semestres académicos subsiguientes a la falta.

Artículo 16.- Del jurado evaluador

La OGYTUA seleccionará del padrón de docentes aptos, a tres jurados quienes tendrán la responsabilidad de revisar los trabajos de investigación, evaluarlos y conducir el acto de sustentación, cuando corresponda. En el caso de las tesis doctorales, por lo menos uno de los jurados será de docente de otra universidad, nacional o extranjera y que no forme parte de la plana docente de la USMP.

Los miembros del jurado deben cumplir como los mismos requisitos del asesor. En el caso del doctorado, deben ser especialistas en el tema de la tesis con grado de doctor.

Artículo 17.- De la fecha de sustentación del trabajo de investigación y su difusión Cumplidos todos los requisitos establecidos, cuando corresponda, el director de la OGYTUA establecerá el día y la hora de la sustentación y entregará a los miembros del jurado el trabajo de investigación, por lo menos quince días (15) calendario antes de la sustentación.

La fecha de sustentación debe ser suficientemente difundida por las facultades, escuelas o institutos, para propiciar la participación de la comunidad académica en general.

Artículo 18.- De la sustentación del trabajo de investigación

En el acto de la sustentación del trabajo de investigación, los miembros del jurado portarán la medalla correspondiente.

El presidente del jurado evaluador iniciará el acto de sustentación, invitando al aspirante a exponer los aspectos más significativos de su trabajo en un tiempo no mayor de treinta (30) minutos. A continuación, los miembros del jurado realizarán las preguntas que estimen convenientes acerca del contenido del trabajo de investigación.

Finalizada las preguntas, el presidente del jurado dispondrá que el aspirante y el público abandonen la sala de actos para proceder a la deliberación y calificación, en



privado.

Artículo 19.- De la calificación del jurado evaluador

El jurado evaluador califica el trabajo de investigación y su sustentación, cuando corresponda, y además, tiene en cuenta los artículos en revistas indexadas que haya producido el estudiante o egresado, según corresponda. Cada jurado emitirá su calificación en cédula secreta y se llegará al resultado general, por mayoría.

En todo momento, los miembros del jurado, en cumplimiento de sus funciones, deben considerar la diversidad de enfoques y puntos de vista acerca de la investigación y no actuar en función exclusiva de sus puntos de vista sobre la materia.

La calificación del jurado evaluador tendrá carácter cualitativo y es inapelable.

La calificación utilizará la siguiente escala, para el título profesional y el de segunda especialidad:

- Sobresaliente
- Muy bueno
- Aprobado
- Desaprobado

En el caso del grado académico de maestro, la escala de calificación es la siguiente:

- Sobresaliente. Se otorga cuando, además del trabajo de investigación, ha publicado o tiene aprobado para publicar un artículo relacionado con este, en una revista indexada en Scopus o Web of Science.
También procede cuando el trabajo tiene formato de artículo, con las mismas características de indexación.
- Muy bueno. Se otorga cuando, además del trabajo de investigación, ha publicado o tiene aprobado para publicar un artículo relacionado con este, en una revista indexada.
También procede cuando el trabajo tiene formato de artículo, con las mismas características de indexación.
- Aprobado. Se otorga cuando solo se acredita el trabajo de investigación y este cumple con los requisitos establecidos para el grado.
- Desaprobado. Se otorga cuando el trabajo de investigación no cumple con los requisitos establecidos para el grado.

En el caso del grado académico de doctor, la escala de calificación es la siguiente:

- Suma cum laude
- Magna cum laude
- Cum laude
- Aprobado
- Desaprobado

Si la calificación fuera Desaprobado, el aspirante dispone de treinta (30) días calendario para solicitar una nueva fecha, en cuyo caso, la OGYTUA o la unidad de posgrado procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 17° al 19° del presente reglamento, si el trabajo requiriese de sustentación.

Si la sustentación fuera aprobada en esta segunda ocasión, se podrá otorgar como nota máxima la de aprobado para el título profesional y grados académicos.

Si el aspirante fuera desaprobado deberá elaborar un nuevo plan de investigación y



seguir el procedimiento establecido u optar por otra modalidad de titulación o graduación.

CAPÍTULO V

DEL TÍTULO PROFESIONAL POR TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 20.- Requisitos específicos

Para optar el título profesional, mediante la modalidad de trabajo de suficiencia profesional, se requiere, en adición a los requerimientos administrativos, acreditar, experiencia profesional en labores propias de la especialidad por un periodo no menor de un (1) año, además de la presentación de un trabajo de suficiencia profesional. No requiere ser sustentado.

Las prácticas preprofesionales, incluyendo los internados de los programas de Ciencias de la Salud, se contabilizan para el período de experiencia laboral establecido en el párrafo precedente.

Artículo 21.- Del trabajo de suficiencia profesional

En el trabajo de suficiencia profesional se plasmará la actividad en labores propias de la especialidad del aspirante, debidamente detallado, y se señalarán los aportes y logros del aspirante /los aspirantes. Puede ser elaborada en forma individual o en pares. Las características adicionales del informe son establecidas por cada unidad académica.

El trabajo puede tener la forma de informes del ejercicio profesional; proyectos de emprendimiento, ingenieriles u otros, que hayan sido llevados a la práctica; obras o composiciones artísticas, etc.; en dependencia la naturaleza de la carrera. Puede corresponder a la actividad como profesional independiente o como empleado de una institución pública o privada.

Artículo 22.- De la evaluación y calificación

El informe documentado será evaluado y calificado por un jurado evaluador designado por la OGYTUA. Si fuera desaprobado, el aspirante se verá obligado a variar de modalidad para optar el título profesional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Las disposiciones y requisitos de la Ley Universitaria no son aplicables para los alumnos que iniciaron estudios hasta antes del 31 de diciembre de 2015; sin embargo, esta prerrogativa únicamente alcanza a los grados académicos de bachiller, maestro y doctor.

Los egresados que iniciaron estudios antes de la entrada en vigor de la Ley Universitaria podrán obtener su título a través de modalidades distintas a las establecidas en el artículo 45.2 de la LU, hasta el 31 de diciembre de 2022. Los que no lo hagan hasta esa fecha se sujetan a lo dispuesto a los preceptos del artículo 45°, numeral 45.2, de la Ley Universitaria.

SEGUNDA: El nivel de dominio o de conocimiento del idioma extranjero o de lengua nativa, a que hace referencia el art. 8 del presente reglamento rige para los alumnos que hubieran ingresado a la universidad antes del Semestre Académico 2016-I, para el caso del pregrado, y de lo establecido en la Resolución Rectoral N° 1101-2016-CU-R-USMP de fecha 3 de octubre de 2016 y para los que rige el bachillerato automático, de acuerdo con lo establecido en la disposición anterior.

TERCERA: En el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N°008-



2020-SA y de las medidas para prevenir y controlar el Covid-19, se ha aprobado la directiva para la flexibilización de las normas relativas a la sustentación de las tesis, trabajos de investigación, trabajos académicos y trabajos de suficiencia profesional en la Universidad de San Martín de Porres, a fin de posibilitar la graduación y titulación de los egresados; se establece hasta que se disponga lo contrario lo siguiente:

1. Los requisitos administrativos y documentos citados los artículos 4°, 9°, 12°, 17° y 21° del presente Reglamento serán presentados a la Facultad o Instituto utilizando medios digitales.
2. La fecha de la sustentación será publicada en la respectiva página web con suficiente antelación. Asimismo, se informarán los medios por los cuales dicho acto podrá ser visualizado.
3. El acto de sustentación del trabajo de investigación se realizará en forma no presencial y de acuerdo con las características de los programas académicos. Las Facultades e Institutos establecerán los casos en que ello no sea posible.
4. Elaborado el trabajo de investigación, el aspirante deberá presentarlo en versión digital (pdf) a la OGYTUA o la unidad de posgrado, según corresponda, acompañados del informe favorable del asesor.
5. Se suspende el requisito establecido en el artículo 25° del Reglamento General de la Universidad que dispone que los grados y títulos deben obtenerse dentro de los cinco (05) años siguientes a la culminación de los estudios.

CUARTA: Lo establecido en el segundo párrafo, del inciso b) del artículo 8, del presente reglamento, entrará en vigor, una vez que la Universidad haya alcanzado la acreditación institucional con el Sistema Nacional de Evaluación. Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS GENERALES

PRIMERA: Si el aspirante no asistiera a la sustentación, podrá solicitar dentro de las 24 horas siguientes, una nueva fecha, previa justificación, la cual será establecida por el director de OGYTUA o de la sección de posgrado.

SEGUNDA: Para la obtención del título profesional de abogado y de conformidad a la Ley Nro. 27687, el servicio civil del graduado (SECIGRA-DERECHO) es facultativo.

TERCERA: Los temas no regulados en el presente Reglamento, serán evaluados y resueltos por el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento rige a partir del día siguiente de la expedición de la respectiva Resolución Rectoral.

SEGUNDA: Los Reglamentos y/o Directivas sobre los requisitos académicos y administrativos para el trámite de grados académicos, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad de las Facultades e Institutos deberán ser modificados de modo que sean compatibles con el presente Reglamento. No se podrán exigir requisitos adicionales.

TERCERA: Deróguense todas las normas reglamentarias de la Universidad en cuanto se opongan a la vigencia de lo dispuesto en el presente reglamento.

